



TÍTULO I: DE LA DEFINICIÓN Y LAS GENERALIDADES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1. Denominación y régimen:

La Asociación para el Desarrollo de la Comarca "Lácara" se constituye como entidad sin ánimo de lucro, con carácter indefinido y capacidad jurídica y financiera plena para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a los presentes estatutos y a l amparo del marco legal y normativo vigente, del que es referente máximo la Constitución Española de 1.978.

ARTÍCULO 2. Sede:

El domicilio social de la Asociación se fija, en la Planta Primera del CID Vegas Bajas de Puebla de la Calzada, Plaza del Almendro nº 7 (06490), teléfono 924. 45.91.34. La Asamblea puede decidir el cambio del domicilio principal y secundario de la Asociación, que sería comunicado a la autoridad competente.

ARTÍCULO 3: Ámbito territorial de actuación:

La Asociación para el Desarrollo de la Comarca "Lácara" tiene como principal ámbito de actuación el territorio que comprenden los Términos Municipales de los municipios pacenses de Aljucén, Arroyo de San Serván, Calamonte, Carmonita, Cordobilla de Lácara, El Carrascalejo, Esparragalejo, Guediana del Caudillo, La Garrovilla, La Nava de Santiago, La Roca de la Sierra, Lobón, Mirandilla, Montijo, Puebla de la Calzada, Puebla de Obando, Pueblonuevo del Guediana, Talavera la Real, Torremayor, Trujillanos y Valdelacalzada, así como las zonas de influencia que corresponden a las Entidades Locales menores de Barbaño y Guadajira, y el entorno de actuación correspondiente a las pedanías de Alcazaba, Alvarado, Balboa, Gévora, Lácara, Novelda del Guediana, Sagrajas, Valdebotoa y Villafranco del Guediana.

Las actividades de relación y difusión de la Asociación pueden realizarse en cualquier espacio donde la ley se lo permita, preferentemente en el conjunto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo excepcionalmente realizar actividades en España y Portugal.

ARTÍCULO 4. Finalidad:

La finalidad de la Asociación es la de promover cuantas iniciativas dinamicen el desarrollo integral de la Comarca "Lácara"; esta finalidad se hace extensiva al medio rural transfronterizo y extremeño.



ARTÍCULO 5. Objetivos generales:

La Asociación declara como objetivos generales:

- A. Detectar conjuntamente los problemas que padece la Comarca de Lácara y buscarles respuestas, alternativas y/o soluciones colectivas y solidarias, en los terrenos de: Agricultura, Ganadería, PYMES, Formación, Empleo, Medio Ambiente, Patrimonio Histórico-Arquitectónico y Cultural, Sanidad, Infraestructuras y Servicios, así como las que surgieran aun no estando definidas en las enunciadas anteriormente.
- B. Mejorar el aprovechamiento de los recursos endógenos: humanos, económicos, naturales y culturales de la Comarca.
- C. Atraer recursos externos que ayuden a la puesta en marcha de iniciativas de desarrollo local.
- D. Contribuir a la Coordinación de las distintas entidades implicadas en el desarrollo de Comarca de Lácara, Culturales, Económicas; Medioambientales y en especial las de naturaleza social, como colectivos y asociaciones.
- E. Fomentar y ejecutar todas aquellas actividades de voluntariado o de apoyo social, sociolaboral y ambiental así como de investigación y experimentación ambiental que contribuyan a la creación de un modelo de desarrollo sostenible en el que exista un equilibrio entre crecimiento económico, cohesión social y respeto al medio ambiente.
- F. Promover una mayor integración social, prestando un mayor asesoramiento y apoyo a colectivos en riesgo de exclusión social.
- G. Impulsar el principio de Igualdad de Oportunidades, incrementando la participación y promoción de las mujeres en el mercado de trabajo.
- H. Realizar todas aquellas actividades encaminadas a mejorar la accesibilidad de la comunidad tanto desde el punto de vista territorial, mejorando las comunicaciones, como desde el punto de vista local, suprimiendo barreras arquitectónicas, urbanísticas y sensoriales.
- I. Fomentar el uso de Energías Alternativas y renovables.
- J. Fomentar la cultura del reciclaje de materiales desechables y fomentar las iniciativas encaminadas a la conservación del Medio Ambiente.
- K. Animar y participar en experiencias de cooperación intercomarcal o transnacional, con otras zonas, tanto de la Comunidad de Extremadura como de la Unión Europea, Norte de África o América latina.

ARTÍCULO 6. Funciones:

Las funciones y actividades de la Asociación siguen la estrategia marcada por los principios que inspiran el Plan de Desarrollo de la Comarca "Lácara", del cual se derivarán programas, proyectos y actividades en diversos ejes de actuación, así como los ámbitos descritos en el Artículo 5.A.



ARTÍCULO 7. Actividades:

Las actividades que, en todo o en parte, puede realizar la Asociación para la consolidación de una experiencia de desarrollo comunitario, sostenible, endógeno e integrado en la Comarca “Lácara” se refieren al diagnóstico de la realidad, a la programación de actuaciones, a la gestión y ejecución de las mismas y a su evolución.

Destacan las siguientes actividades, clasificadas según tipos y otros criterios:

- A. Investigación y estudios, difusión y divulgación, campañas de sensibilización.
- B. Seminarios, Jornadas, Cursos y encuentros.
- C. Visitas, ferias y exposiciones.
- D. Asesoramiento y orientación, asistencia técnica, apoyo administrativo.
- E. Incentivos a la inversión empresarial, observación del mercado de trabajo, detección de emprendedores(as).
- F. Publicaciones, imagen, documentación.
- G. Gestiones encaminadas a acceder a convocatorias que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- H. Difusión cultural, animación comunitaria, dinamización asociativa.

ARTÍCULO 8. Órganos y secciones:

Además de los órganos de representación y decisión que se describen y desarrollan abajo, la Asociación puede crear en su seno cuantos grupos y comisiones estime convenientes para el eficaz funcionamiento de la entidad. Así, la Asamblea General es competente para decidir sobre la constitución y puesta en marcha de secciones sectoriales o temáticas, que con un mayor grado de autonomía aborden cuestiones más relacionadas con la mujer, el joven o la tercera edad y con temas específicos.

TÍTULO II: DE LOS SOCIOS O ASOCIADOS

ARTÍCULO 9. Condición de socio:

Pueden ser miembros de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca “Lácara” quienes compartan y se comprometan a cumplir sus fines estatutarios, e en concreto:

- A. Los Ayuntamientos de la Comarca que manifiesten mediante el correspondiente escrito la voluntad expresa de sus municipios de participar en la Asociación.
- B. Otras instituciones o entidades con personalidad jurídica cuyo representante legal suscriba la solicitud de ingreso: por ejemplo, fundaciones, cooperativas, empresas, centros educativos, centros sociales, entidades financieras y de ahorro, asociaciones de carácter social, sindical, empresarial, profesional, cultural, etc.
- C. Cuantas personas particulares que, por el procedimiento indicado e individualmente o en grupo, soliciten participar en la Asociación.





ARTÍCULO 10. Tipos de socio:

Los tipos de socio son:

- A. Socio: pueden ser socio los Municipios de la Comarca a través de sus Ayuntamientos, otras instituciones, entidades con personalidad jurídica y colectiva reconocidos por la Asociación.
- B. Asociado individual: la Asociación distingue la condición de asociado para las personas particulares que participan en ella. Entre éstos, cabe también la distinción entre residentes y no residentes.
- C. De honor: la Asamblea General de la Asociación puede otorgar la condición de socio o asociado de honor.

ARTÍCULO 11. Procedimiento de solicitud:

El procedimiento de admisión de un miembro en la Asociación se inicia mediante solicitud dirigida a la Presidencia. La Junta Directiva acuerda o deniega la admisión de nuevos socios o asociados. El solicitante puede reclamar contra el acuerdo de denegación de admisión y recurrir ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 12. Renuncia a la condición de socio:

Los socios o asociados pueden renunciar en cualquier momento a su condición de tales. Para causar baja es preciso utilizar la vía del escrito a la Presidencia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13. Derechos de socios:

Los miembros gozan de los siguientes derechos:

- A. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación.
- B. Recibir las comunicaciones e informaciones sobre las actividades, organizadas de acuerdo con los fines de la Asociación.
- C. Presentar sugerencias o mociones a la Junta Directiva de la Asociación.
- D. Tener representación en los órganos de gobierno de la Asociación y en sus comisiones, según las condiciones que establecen los presentes Estatutos.
- E. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- F. Participar en las asambleas con voz y voto.
- G. A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- H. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.



Tierra milenaria



- I. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 14: Obligaciones de los socios:

Son obligaciones de todos los miembros de la Asociación:

- A. Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva de la Asociación.
- B. Exigir a quienes asuman las funciones en la Junta Directiva de la Asociación el fiel cumplimiento de sus funciones.
- C. Abonar las cuotas, de entrada y periódicas, que acuerde la Junta Directiva.
- D. Cooperar en todo momento, individualmente y/o en grupo, para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

El incumplimiento reiterado de estos deberes puede provocar la decisión de la Junta Directiva de que un socio o asociado cause baja en la Asociación. Este acuerdo es recurriere ante la Asamblea General.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS Y SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 15. Órganos de gobierno:

El gobierno y la administración de la Asociación corre a cargo de la Junta Directiva y de la Asamblea General, a través de los acuses democráticos contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO 1: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15. Órgano de gobierno:

La Junta Directiva está compuesta por veintinueve personas, elegidas por la Asamblea General de entre sus miembros, tanto de los representantes efectivos de socios como de los asociados individuales. No pueden ser elegidos para la Junta Directiva socios colectivos que no acudan a la Asamblea General como representantes por municipios.

La Junta Directiva se conformará por los siguientes representantes del Grupo de Acción Local:

Colectivo	Número de representantes
• Ayuntamientos	12
• Asociaciones	5
• Sociedades cooperativas	4
• Organizaciones agrarias	2
• Mancomunidad de Municipios	2
• Sindicatos de trabajadores	1
• Pequeña y mediana empresa	2
• Entidades Financieras	1



A estos representantes se les distinguen las siguientes funciones:

- Un(a) Presidente (a).
- Un(a) Vicepresidente (a).
- Un(a) Tesorero (a).
- Un(a) Vicetesorero(a).
- Un(a) Secretario(a).
- Un(a) Vicesecretario(a).
- Dieciocho vocales.

ARTÍCULO 17. Elección de los integrantes:

La Asamblea General debe aplicar para la elección de los integrantes de la Junta Directiva los criterios de territorialidad y naturaleza de socio y cuantos otros decida la propia Asamblea. Por tanto, ha de tenderse a que en la Junta Directiva estén representados equilibradamente todas las localidades que aportan miembros a la Asamblea General y las modalidades de pertenencia a la Asociación: ayuntamientos, entidades, productivas, asociaciones, centros, fundaciones, colectivos reconocidos.

La asunción de funciones en la Junta Directiva no es remunerada. Sus integrantes son elegidos en la Asamblea General, cuando exista quórum de los miembros de ésta con derecho a voto.

Dada la relevancia que tienen la representación de los Ayuntamientos de la Comarca, en cuanto al número de representantes en la Junta Directiva, la renovación de cargos de la Junta Directiva se realizará después de las Elecciones Municipales, en un periodo no mayor de seis meses de transcurridas estas.

La Junta Directiva, podrá sancionar o expulsar de ella, a aquel miembro que no asista a cuatro celebraciones, ordinarias y/o extraordinarias que esta realice, sin justificar. Ocupado el puesto vacante, en el caso de la expulsión, el miembro que designe el Organismo/Entidad al que representa el miembro expulsado.

ARTÍCULO 18. Funciones de la Junta Directiva:

La Junta Directiva, posee las facultades siguientes:

- A. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a cabo la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir, de esta manera, las decisiones tomadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea establezca.
- B. Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- C. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.



Tierra milenaria

- D. Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de cuotas que los miembros de la Asociación tendrán que satisfacer.
- E. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que se adopten se cumplan.
- F. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- G. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- H. Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.
- I. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
- J. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - 1. Subvenciones y otras ayudas.
 - 2. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos.
 - 3. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los presentes Estatutos, y dando cuenta en la primera Asamblea General.
 - 4. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que éstos deleguen expresamente en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19. Celebración de sesiones:

El procedimiento ordinario de convocatoria es la notificación escrita, con inclusión del orden del día, firmada por el Secretario(a) y el visto bueno del Presidente(a).

La Junta Directiva se reúne válidamente con asistencia de la mayoría de sus miembros. Celebra sus sesiones cuantas veces lo determina su Presidente(a), a iniciativa propia o a petición de al menos un tercio de sus miembros o un quinto de los miembros de la Asamblea.

La Junta Directiva es presidida por la Presidencia y, en su ausencia, por la Vicepresidencia o la Secretaría, por este orden.

El Secretario(a) levanta actas de las sesiones, que se transcriben en el libro de actas de la Asociación.

El método usual para la toma de decisiones es el consenso y, cuando no se logra éste, la votación por mayoría de los presentes cuando exista quórum; en caso de empate, prima el voto de calidad del Presidente(a).



ARTÍCULO 20. Delegación de funciones:

La Junta Directiva puede delegar en una Comisión Ejecutiva y en cualquiera de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos o la realización de ciertas gestiones que sean de interés para la Asociación.

De cualquiera de ambas cosas se da cuenta en todas las sesiones de Junta Directiva que se celebran.

ARTÍCULO 21. Funciones del Presidente(a):

El Presidente(a) de la Junta Directiva lo es también de la Asociación y tiene las siguientes atribuciones:

- A. Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- B. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebra la Junta Directiva y la Asamblea General y dirigir las deliberaciones de una y de otra.
- C. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- D. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- E. Ordenar los pagos acordados válidamente.
- F. Velar por el correcto funcionamiento de la Asociación y sus órganos, desarrollando y buscando el cumplimiento de sus objetivos y bromas internas.
- G. Solicitar cuantos Programas e Iniciativas, Provinciales, Autonómicas, Nacionales o Comunitarias se crean conveniente para el desarrollo integral de la Comarca, la diversificación de la renta agraria y el incremento del bienestar de la población comarcal.
- H. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.

El Presidente(a) está asistido por un Vicepresidente(a), que le sustituye en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 22. Funciones del Secretario(a):

El Secretario(a) recibe y tramita las solicitudes de ingreso, lleva el fichero y el libro de registro de socios y tiene a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.

El Secretario(a) está asistido por un Vicesecretario(a), que le sustituye en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.



ARTÍCULO 23. Funciones del Tesorero(a):

El Tesorero(a), dirige la contabilidad, toma razón de los ingresos y de los gastos, recauda y custodia los fondos perteneciente a la Asociación y da cumplimiento a las órdenes de pago que expide el Presidente(a).

El Tesorero(a), auxiliado por un Vicetesorero(a) que le sustituye en los caso de vacante, ausencia o enfermedad, formaliza todos los años el presupuesto de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, los cuales deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los meta a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 24. Otras obligaciones de la Junta Directiva:

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes de la Junta Directiva tiene las obligaciones propias de su cargo, así como las que nacen de las delegaciones o comisiones que la propia Junta Directiva le encomienda.

CAPÍTULO 2: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 25. Composición de la Asamblea General:

La Asamblea General, órgano máximo de la Asociación, reúne a todos los socios y asociados. En la Asociación están representados con voz y voto todos los socios de pleno derecho: municipios de la Comarca adheridos a la Asociación, otras instituciones, entidades con personalidad jurídica y colectivos reconocidos, conforme al artículo 9.

Los asociados individuales, los socios de honor, el equipo de Agentes Sociales (Grupo Promotor para el Desarrollo), los trabajadores y trabajadoras contratados por la Asociación y cuantas personas sean invitadas al efecto por la Junta Directiva tienen siempre derecho a voz en la Asamblea General y a voto si son reconocidos como colectivos.

La representación municipal de socios con derecho a voz y voto se hace de acuerdo a una distribución máxima de CUATRO REPRESENTANTES POR LOCALIDAD; junto a estos representantes por municipios, pertenecen a la Asamblea General con pleno derecho las Organizaciones Comarcales.

Por tanto, son representantes en la Asamblea General de la Asociación con derecho a un voto cada uno:

- Un representante de cada Ayuntamiento miembro.
- Un representante de las cooperativas, empresas y otras entidades de carácter productivo de la localidad.
- Un representante de las asociaciones de carácter sectorial, cultural, etc. de la localidad miembro.
- Un representante de las instancias financieras y de ahorro y los centros educativos, sociales, técnicos o administrativos ubicados en la localidad y miembros de la Asociación.



Tierra milenaria

Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Lácara ADECOM LÁCARA

ESTATUTOS DE ADECOM LÁCARA



- Un representante por cada organismo supralocal afín en sus estatutos a la finalidad de la Asociación y miembro de ésta.
- Un máximo de un representante por los colectivos Comarcales reconocidos por la Asociación.

ARTÍCULO 26. Funciones de la Asamblea General:

Son funciones de la Asamblea General:

- Rectificar los Estatutos de la Asociación.
- Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, y defensa de los intereses de sus miembros.
- Elegir los miembros de la Junta Directiva, como también destituirlos o substituirlos.
- Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de actividades.
- Desarrollar las normas de funcionamiento, a través de un Reglamento o de cualquier otro medio.
- Suscribir, con la firma de su Presidente(a), convenios o protocolos de colaboración con otras personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada.
- Constituir federaciones o aprobar la solicitud de integración de ADECOM en ellas.
- Disponer y enajenar los bienes de la Asociación y disolverla si procede.
- Debatir y decidir todas las cuestiones y propuestas que le sean elevadas por la Junta Directiva de la Asociación o se susciten en el seno de la propia Asamblea.
- Disolver la entidad.

ARTÍCULO 27. Celebración de sesiones:

El procedimiento ordinario de convocatoria es la notificación escrita, con inclusión del orden del día expresión del lugar, fecha y hora, firmada por el Secretario(a) y con el visto bueno del Presidente(a). Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria han de mediar al menos siete días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre uno y otra reunión puede mediar un plazo inferior a veinticuatro horas.

Celebrada sus sesiones ordinarias una vez al año, preferentemente en el primer trimestre de cada año, y, con carácter extraordinario, cuantas veces lo determina la Junta Directiva o al menos un tercio de los miembros de la Asamblea General.

En las sesiones ordinarias, la Asamblea General se convoca para: estudiar y aprobar las memorias y el plan o los programas de actuación de la Asociación, debatir la gestión de la Junta Directiva, y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y los estados de cuentas correspondientes al ejercicio anterior.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, queda válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría de sus componentes, y en segunda convocatoria sea cual se el número de asistentes.



La Asamblea General es presidida por su Presidente(a) y, en ausencia de éste, por la Vicepresidencia o la Secretaría, por este orden. El Secretario(a) levanta actas de las sesiones, que transcriben en el libro de actas de la Asociación.

El método usual para la toma de decisiones es el consenso y, cuando no se logra éste, la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple, en segunda votación; en caso de empate, prima el voto de calidad del Presidente(a).

ARTÍCULO 28. Otros niveles de organización del trabajo:

Según declara el artículo 8, para la realización de actividades o acciones concretas se organizan comisiones temáticas o sectoriales, las cuales pueden estar integradas por socios o asociados individuales, actúen o no como representantes en la Asociación General o pertenezcan o no a su Junta Directiva.

Estas comisiones o grupos de trabajo, creadas con carácter permanente o puntual, son los órganos operativos desde los que perseguir en la práctica cotidiana los objetivos de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca "Lácara".

Los asociados individuales, los socios de honor, el equipo de Agentes Sociales (Grupo Promotor para el Desarrollo), los trabajadores y trabajadoras contratados por la Asociación y cuantas personas sean invitadas al efecto constituyen los núcleos en torno a los que articula el funcionamiento no orgánico de la Asociación.

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 29. Patrimonio y presupuesto anual:

El patrimonio fundacional de la Asociación es inexistente. Su presupuesto anual no puede exceder de mil millones (1.000.000.000) de pesetas.

ARTÍCULO 30. Régimen económico:

A) Recursos económicos:

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación son los siguientes:

- A. Las cuotas de entrada para los miembros que señale la Junta Directiva.
- B. Las cuotas anuales que acuerde la misma.
- C. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal; la Asociación estudia y tiene en especial consideración las políticas Autonómicas, Nacionales y Europeas, y los fondos que se deriven de ellas para el desarrollo local en el medio rural, en sintonía con los planes de desarrollo de ámbito regional, también se tendrá presente los productos de las operaciones de crédito.



- D. Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

B) Régimen de Administración, Contabilidad y Documentación:

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

C) Ejercicio Asociativo y Económico:

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 31. Cuota anual:

Las cuotas anuales son abonadas por los miembros en una facción y siempre por adelantado.

ARTÍCULO 32. Administración e intervención de fondos:

La administración de los fondos de la Asociación se lleva a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los miembros puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos.

Anualmente se pone de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y de los gastos.

ARTÍCULO 33. Disolución:

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de los presentes Estatutos. Asimismo se disolverá por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General extraordinaria, reunida a tal efecto, nombrará una comisión liquidadora compuesta por todos los miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan; una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, será entregado por la citada comisión a cualquier entidad legalmente constituida con domicilio en la Comarca de Lácara, que se dedique a iguales o, en su defecto, a análogos fines de los de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Lácara.



Visado a los meros efectos de publicidad y conforme
lo prevenido en el artículo 28. de la Ley Orgánica 1/2002 por
resolución de fecha 20/11/2015
La presente Asociación queda ~~in~~ modificada/~~cancelada~~ con
el nº 2.397 de la Sección 15 del Registro Provincial de
Badajoz. POR EL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Fdo.: Ventura Cerezo Correa